



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente: 206/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB (Demandado)
D&G SECURITY (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 206/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO PROMOVIDO POR EL C. HUGO ENRIQUE SIERRA MARTINEZ, EN CONTRA DE D&C SECURITY; D&C SECURITY SEGURIDAD PRIVADA, DATA & CONNECTIVITY S. DE R.L. DE C.V.; EDGAR ALBERTO AVILA CASTILLO; JOSE MANUEL REYES O JOSE MANUEL REYES ABADÍA; JOSUE JESUS MARTINEZ GARCIA; GRUPO ELIA ECOTURISTICO SUSTENTABLE S.A. DE C.V.; OILFIELD SYNERGY CORPORATE S.A.P.I. DE C.V.; Y NEGOCIO AZIMUTH BEACH CLUB.

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de julio del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.---**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. HUGO ENRIQUE SIERRA MARTÍNEZ; y el oficio CARM/00029-2023, de la Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; mediante los cuales exhiben la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/02449-2022.

Así mismo, se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuanta mediante el cual rinden su informe solicitado en el acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En virtud que el apoderado legal de la parte actora y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; exhiben la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/02449-2022; es por lo que se tienen por subsanas las irregularidades observadas hasta la presente fecha, respecto del demandado C. JOSE MANUEL REYES ABADÍA.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. HUGO ENRIQUE SIERRA MARTÍNEZ, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra del C. JOSE MANUEL REYES ABADÍA.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, ***se ordena emplazar al C. JOSE MANUEL REYES ABADÍA***, con domicilio para ser notificado y emplazado en AV. JUÁREZ, NÚMERO 247, ENTRE CALLE 37 Y 47, COLONIA HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ, C.P. 24110, DE ESTA CIUDAD, a quien deberá ***correrse traslado*** con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, la promoción 1529, los autos de fecha veintidós de marzo y veintisiete de mayo de dos mil veintidos, las promociones 1899 y 2166; así como el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvención.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto ***proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB)***, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SEXTO: Con el estado que guardan los autos siendo que al llevar a cabo una revisión de los autos se aprecia que hasta la presente fecha el Subdelegado del **Instituto Mexicano del Seguro Social**; y la Registradora de la Oficina del **Registro Público de la Propiedad y Comercio**; no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 1207/22-2023/JL-II, 1208/22-2023/JL-II; los cuales fueron ordenados el día seis de marzo de dos mil veintitrés, y con el fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a:

1. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
2. Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.

Con el fin de que informe, dentro del término de **DOS DÍAS hábiles** siguientes a la

recepción del oficio que se le envía, el trámite dado a los oficios de referencia, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectiva la multa con la cual se encontraba apercibido en los oficios que antecede, **por lo que, se comisiona a la notificadora** que entregue personalmente los respectivos oficios, y anexe copia de los anteriores oficios.

SÉPTIMO: Se hace constar que en atención a los principios de concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, esta autoridad se reserva de proveer respecto del domicilio proporcionado por T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom), INE y CFE, hasta en tanto las instituciones públicas y privadas, den cumplimiento al punto SEXTO, del presente proveído.

OCTAVO: En cuanto a los informes, proporcionados por las instituciones públicas y privadas que si rindieron su informe, pero no encontraron en sus bases de datos domicilio alguno de los demandados, únicamente se ordena glosarlos a los autos, para que obre como a derecho corresponda.

NOVENO: En cuanto a la nota de entrega del usuario y contraseña del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), únicamente se ordena glosarlo a los autos, y subirlo en el SIGELAB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----

Con esta fecha (07 de julio de 2023), hago entrega de este expediente a la notificadora interina adscrita a este juzgado, para su debida notificación. - Conste.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

